

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.016

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Por la IV Oficina Delegada del Sindicato Nacional de la Piel se ha enviado a este Gobierno Civil, con el ruego de que se proceda a su inmediata publicación, la siguiente circular:

“Organizada la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Vertical de la Piel en forma de zonas, depende esta provincia de la IV Oficina Delegada de dicho Sindicato, con residencia en Barcelona (Vía Layetana, 16, 1.º), a quien compete directamente la recolección de cueros que se produzcan en esta provincia, la cual se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de todas las poblaciones de esta provincia serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (muldares), etcétera.

2.ª En esta provincia sólo podrán recoger pieles vacunas y equinas los recolectores que tengan extendido el nombramiento por la IV Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, y exclusiva-

mente en los pueblos que en la credencial se les señale.

3.ª Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la IV Oficina Delegada de los cueros producidos, con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Jefe de la misma; declaración que debe ir firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

4.ª Los cueros deberán estar dispuestos para su recogida en los cinco primeros días de cada mes, y serán entregados en su totalidad los obtenidos en el mes anterior.

5.ª Ningún carnicero deberá retener los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados sin pretexto alguno al recolector oficial.

6.ª Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual, como agente directo de la Corporación, responderá del cumplimiento de este cometido.

7.ª Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos deberá exigir, bajo su responsabilidad, del recolector oficial, el libramiento de la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos por triplicado en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la IV Oficina Delegada para la recolección y distribución de cueros.

8.ª El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas, y se las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.^a El precio al que deberán vender los cueros los productores a los recolectores será el siguiente:

Clase.—Clasificación por peso:

Fresco.	{	0/8, 3 pesetas kilo
		3/18, 2'50 id. id.
		18 medio a 30, 2'07 id. id.
		30 medio a 40, 1'76 id. id.
Seco.....	{	40 medio, 1'65 id. id.
		0/3, 8'35 pesetas. kilo
		3 medio a 7, 6'50 id. id.
		7 medio a 12, 5'15 id. id.
		12 medio a 16, 4'35 id. id.
		16 medio, 4 id. id.

Los de lidia tendrán un descuento de un 25 por 100 de su valor, con arreglo a la clasificación que antecede:

Equinos

Mayores de 12 kilos, 45 pesetas por piel.

Menores de 12 kilos, 25 pesetas por piel.

Los cueros, tanto vacunos como equinos, que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor a tenor de la depreciación de los mismos.

10. Los cueros no podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego o de otra cualquier forma que pueda contribuir a aumentar su peso, ni antes ni después del desuello, sin que previamente hayan sido pesados y marcado su peso en cada uno por medio de cortes en la cola o chapitas de hojalata en la forma acostumbrada, operación que se llevará a cabo por el pesador oficial o persona encargada por la Alcaldía para este cometido.

Antes de proceder al pesado, los cueros deberán estar limpios de toda clase de suciedades, sin cascarrías, pezuñas, morros ni carnaza, y vaciada la grasa de su hueso.

Por los productores, matarifes y todo el personal que intervenga en el sacrificio y desuello de las reses se evitará que los cueros sean perjudicados impidiendo los cortes y maltrato, así como la formación de bolsas que contengan sangre y que puedan aumentar artificialmente su peso.

El pesado de los cueros se hará por kilos, estimando como fracción mínima la de medio kilo.

11.^a Sólo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa experimentarán una merma en su valor a tenor de la depreciación real de los mismos, y si fuese necesario se designaría por la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel un árbitro que, una vez examinados, determinará las condiciones que reúna, así como la cuantía del demérito.

12.^a No podrán circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares sin la correspondiente guía única de circulación de la Comisaría de Recursos, expedida por la IV Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, excepto cuando vayan por carretera y acompañados por el propio recolector, al cual servirá de guía de circu-

lación su credencial y libro de talonario de compras.

Por consiguiente:

a) En todas las estaciones de ferrocarril queda terminantemente prohibido efectuar facturaciones de cueros o pieles caballares sin curtir que no vayan acompañadas de la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos antes citada.

b) En las Administraciones de Auto-transportes de servicio de esta provincia no se podrán efectuar transportes de los citados cueros o pieles caballares sin curtir sin que previamente el recolector presente la credencial y el libro de compras, éstos en los casos que el transporte se efectúe de un pueblo a la capital de la provincia y con destino al almacén central de cueros autorizado. Cuando el transporte se efectúe fuera de la provincia, entonces será necesario igualmente la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos, extendida por la referida IV Oficina Delegada.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de monterías.

13.^a Las fuerzas de vigilancia de mi mando tendrán en todo momento y lugar cuantos cueros vacunos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo documento será puesto en conocimiento del Jefe de la IV Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel.

14.^a Los cueros decomisados por carecer de documentación serán puestos a disposición de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel y depositados para su retirada por los recolectores oficiales en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

15.^a Los infractores de lo dispuesto por esta Autoridad gubernativa serán sancionados severamente.

Quedan derogadas en esta provincia, cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

Barcelona, 25 de febrero de 1944. — El Jefe Delegado Francisco García Muñoz

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 1. 021

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que se citan a continuación las certificaciones de pagos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 1943, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la instrucción aprobada por

Real Decreto de 10 de agosto de 1833, por la presente se les previene para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, remitan a esta Dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado les imponga la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Las citadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, B. Marcos

Relación que se cita

Alberite de San Juan	Mediana
Albeta	Mezalocha
Alcalá de Ebro	Monegrillo
Alcalá de Moncayo	Monterde
Alconchel de Ariza	Montón
Alhama de Aragón	Morata de Jiloca
Almolda (La)	Morés
Almunia (La)	Moyuela
Alpartir	Mozota
Arándiga	Muela (La)
Balconchán	Orcajo
Bárboles	Orera
Belchite	Oseja
Bordalba	Paracuellos de Jiloca
Botorríta	Pastriz
Bubierca	Pedrola
Calcena	Pinseque
Carenas	Plasencia
Cerveruela	Pomer
Cetina	Rodén
Cimballa	Ruesca
Clarés de Ribota	Salvatierra de Esca
Contamina	San Martín de Moncayo
Cubel	Santa Cruz de Grío
Cunchillos	Santed
Ejea de los Caballeros	Sástago
Epila	Saviñán
Erla	Sestrica
Escó	Sisamón
Figueruelas	Sobradiel
Fo. buena	Tabuena
Fuentes de Ebro	Talamantes
Fuentes de Jiloca	Terrer
Grisel	Tierva
Grisén	Torrálba de Ribota
Illueca	Torrehermosa
Inogés	Torrellas
Jaraba	Tosos
Jarque	Trasobares
Joyosa (La)	Undués Pintano
Langa	Utebo
Lécera	Valdehórna
Lechón	Val de San Martín
Litago	Valtorres
Lituénigo	Velilla de Jiloca
Lucena	Villafeliche
Luesma	Villafranca de Ebro
Malón	Villalengua
Malpica de Arba	Villar de los Navarros
Mallén	Zuera

SECCION QUINTA

Núm. 1.022

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR N.º 182

Tercera cartilla individual de racionamiento

Próxima la entrada en vigor de la tercera cartilla individual de racionamiento, se recuerda a todas las Delegaciones Locales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordenaba en la circular aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia número 13, de 18 de enero del corriente año, y de las normas que a continuación se expresan:

Primera. Es de todo punto indispensable que al verificar la inscripción de las cartillas del tercer ciclo en los establecimientos proveedores se estampe por éstos en el lugar adecuado del interior de la cubierta de cada cartilla el sello que haga referencia a la inscripción de su titular, ya que sin el mismo no tiene validez.

Dispuesto por la Superioridad unificar el modelo de dicho sello para todos los establecimientos proveedores conforme al formato que a continuación se detalla, y de las dimensiones aproximadas que se especifican, se hace preciso se provean dichos establecimientos del mismo, teniendo presente al encargar su confección lo siguiente:

En el primer cajetín se consignará la clase del establecimiento —Panadería, Ultramarinos, Económico, Cooperativa, Colegio, Hotel, Asilo, etc.— y el número que corresponda al establecimiento dentro de los de su clase. En el segundo cajetín, y en su parte superior, la palabra "Cliente número.....", a fin de poder consignarse en su parte inferior el número de orden que en el padrón o censo de clientes le corresponda a cada cartilla.

Por tanto, y a título de ejemplo, el citado sello quedaría aproximadamente así:

3'5 cms.

PANADERIA	Cliente núm.	1 cm.
N.º	

Logrado esto, además de una mayor claridad se identificará perfectamente en todo momento el establecimiento en que el titular se surtía, pues cada Delegación de Abastecimientos y Transportes conoce por el número asignado cuáles son los establecimientos encargados de verificar los racionamientos, y a mayor abundamiento, y mediante el número de inscripción del cliente, el lugar que éste ocupa en el padrón o censo, datos todos ellos indispensables para poder registrar con exactitud las bajas de cartillas, fundamentalmente cuando de esas bajas da conocimiento una Delegación que no es la expedidora de las mismas.

Segunda. Con motivo del reparto de cartillas del tercer ciclo, y conforme se señalaba en la norma 8.ª de la circular aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia anteriormente citado, los establecimientos

proveedores vienen obligados a formar nuevos padrones de clientes, y a tal fin, las Delegaciones Locales cuidarán de que los mismos estén suficientemente surtidos de dichos impresos, siendo su confección por cuenta de los establecimientos proveedores.

Tercera. Las Delegaciones Locales cuidarán igualmente de extender las cartillas de racionamiento correspondientes a aquellas personas que hubieran extraviado las del segundo ciclo y que estuvieran sujetas al oportuno expediente, cuyas cartillas se facilitarán a los interesados también por las propias Delegaciones, previa justificación de su personalidad.

Cuarta. Deberá hacerse pública la necesidad de que cuando una persona recoja su cartilla de racionamiento en el establecimiento proveedor que la distribuya, compruebe si la cartilla está completa y si los cupones son de la numeración de la misma, toda vez que, posteriormente, no se admitirán reclamaciones en cuanto a falta de hojas de cupones de tales cartillas.

Quinta. Las Delegaciones Locales cuidarán de dar exacto cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la circular número 383 de 14 de junio de 1943 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de junio del mismo año (número 169) en el sentido de que las cartillas individuales de racionamiento que hayan de entregarse a los productores de cereales panificables se les faciliten por las propias Delegaciones de Abastecimientos en la forma que en dicho artículo 21 se señala.

Los cupones de pan que se corten de las cartillas individuales de racionamiento que hayan de entregarse a los productores de cereales panificables se destruirán quemándolos, y enviando las Delegaciones Locales acta acreditativa del cumplimiento de tal obligación a esta Delegación Provincial.

Sexta. Tan pronto entre en vigor la cartilla del tercer ciclo, o sea a partir del día 10 inclusive de abril próximo, carecerán de valor a todos los efectos, los cupones de las cartillas de racionamiento, tanto de las hojas "semanales" como de las hojas de "varios" correspondientes al segundo ciclo.

Séptima. Los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes deberán cuidar de forma especial, que en las cartillas individuales de racionamiento extendidas a sus titulares vayan claramente diligenciados los siguientes datos: el nombre de la localidad y fecha de diligenciación (10 de abril de 1944, para las cartillas del tercer ciclo); firma del Jefe del Negociado y claramente estampado el sello de la Alcaldía.

Octava. Los precios a que han de cobrarse al público las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo en sus diferentes categorías son los siguientes:

3 pesetas las de primera categoría; 1'50 pesetas las de segunda categoría, y 0'25 pesetas las de tercera categoría e infantiles.

Por la Sección Central de esta Delegación Provin-

cial serán dadas las oportunas órdenes a las Delegaciones Locales para la liquidación de las mismas.

Es de esperar del celo y competencia de los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, así como el personal administrativo subalterno, el cuidadoso cumplimiento de las normas de esta orden-circular, así como la puntual y exacta ejecución de las fases de distribución de la cartilla individual de racionamiento (tercer ciclo), previstos en la orden-circular de esta Delegación Provincial en el "Boletín Oficial" de la provincia número 13, correspondiente al día 18 de enero de 1944.

Zaragoza, 26 de febrero de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 1.043

CIRCULAR NUM. 181

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 29 de enero último, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, que se relacionan:

Serie B. U., de tercera categoría, núms. 132.579, 132.580, 132.184, 007.262, y 077.951.

Serie V. A., núms. 283.173, 289.140, 231.423, 231.426, 231.429, 246.161, 271.305, de tercera categoría, y las infantiles números 14.099 y 16.524.

Serie O., de tercera categoría, núms. 943.395, 943.396, 943.397, 602.248, 629.961, 629.960, 629.963, 629.962 y 663.645.

Serie B. U., de tercera categoría, números 84.214, 63.784, 63.785, 63.783, 63.787, 63.788, 63.789, 63.790, 87.987, 87.988, 87.989, 87.990, y 87.991.

Serie O., de tercera categoría, números 585.690 y 659.662.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes-Delegados locales de esta provincia para que, caso de que alguna persona se presentare con alguno de los documentos mencionados, le sea recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiendo el resultado de las mismas a esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 980

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de destajo para ejecución de las obras de suministro de 996 toneladas de cemento con destino al Canal de las Bardenas sobre vagón estación de Sádaba.

Presupuesto: 249.826'68 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 10 de marzo próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 13, a las once y treinta horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Zaragoza, 25 de febrero de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

Modelo de proposición

Póliza de 450 pesetas

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En, a de de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.066

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo municipal de 1.º de marzo de 1944 se celebrará el día 28 de dicho mes en la Casa Consistorial, a las once de su mañana, la subasta para adjudicar las concesiones administrativas que autoricen el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública desde el día 3 de abril de 1944 hasta el domingo anterior al de Pascua de Resurrección de 1945, exclusive.

En la Sección de Hacienda del Ayuntamiento está expuesto el expediente por las mañanas, de once a una, y se facilitarán pliegos de condiciones impresos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 1.045

Junta de Recuperación del Material de Ingenieros

5.ª REGION MILITAR

D. Pedro Fauqué Lozano, Coronel de Ingenieros, Presidente de la Junta de Recuperación de Material de Ingenieros;

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad se procede a contratar subasta local y pública del material procedente de recuperación de la pasada campaña y en distintos frentes de la misma, por el presente anuncio se convoca a cuantos deseen presentar proposiciones conforme a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proporción que han de regir en dicha subasta y que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Ingenieros (sita en la calle de Ponzano, número 2, 2.º), todos los días laborables,

de nueve a trece, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará el 20 de marzo en dicho local y hora de las once, bajo la presidencia del tribunal de la misma, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra aprobado por circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14). Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y escrito en papel sellado de la clase 6.ª, sin enmienda ni raspadura y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego escribirán: «Proposición para optar a la subasta de materiales procedentes de recuperación».

Es condición indispensable para tomar parte en la subasta acompañar a las proposiciones la carta de pago o resguardo que acredite el haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales la suma equivalente al 2 por 100, calculado sobre el valor aproximado del material a recuperar. Este depósito se constituirá haciendo constar que es precisamente para asistir a esta subasta y como garantía del cumplimiento de contrato en caso de que le sea adjudicado el servicio. Dado el carácter especial de esta subasta, en la que no es posible determinar el precio límite ni aproximadamente el valor del material a recuperar, y que depende del estado de uso en que se encuentra se calculará el depósito antes citado sobre la base del 2 por 100 de 50.000 pesetas.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo de 5 por 100 de las 50.000 pesetas antes citadas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, cuando el depósito se realice en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de febrero de 1944.—El Coronel Jefe de Ingenieros, Presidente de la Junta de Recuperación, Pedro Fauqué.

Modelo de proposición

D. (nombre y dos apellidos), con domicilio en, y con residencia en, calle de, núm. con cédula personal de, clase, expedida en, el día de de (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia de para la subasta destinada a la recuperación de material de ingenieros existente en algunos frentes de la pasada campaña en la 5.ª Region Militar, y enterado también por los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, en su más exacto cumplimiento, a verificar el servicio, entregando el por 100 del material recuperado

A continuación se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condiciones técnicas y el tanto por ciento se consignará en letra.

A esta proposición se acompañará, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, y, a los que afecte, poder a favor del firmante (caso de no haber obrado en nombre de otra persona o Sociedad).

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEXTA

BORJA

Num. 995

El M. I. Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en su sesión ordinaria de 24 de los Corrientes, ha acordado celebrar subasta pública, que se anuncia por medio del presente, para el arriendo del Bar-Casino existente en el Santuario de Nuestra Señora de la Misericordia, por término de cinco años y por el tipo en alza de 2.750 pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en dicha sesión y expuesto en la Secretaría municipal para que los interesados puedan consultar todos los pormenores de esta licitación.

El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del vigésimo día hábil del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, extendidas en papel del timbre del Estado de 6.^a clase (450) a las que será adherido un sello municipal de 5 pesetas, y con sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán dentro del plazo señalado de veinte días y en las horas de oficina pública, en la Secretaría municipal, y, media hora después, en la mesa que ha de presidir la subasta, a contar del momento en que su Presidencia declare abierta la licitación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y el resguardo justificativo de haber constituido previamente en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la base de licitación.

Se concede un plazo de ocho días a contar desde la publicación para las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyas disposiciones regirán asimismo como complementarias de esta subasta.

Borja, 26 de febrero de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Modelo de proposición

D. F. de T., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm., con cédula personal núm., fecha de de 1942, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo por subasta pública del Bar-Casino del Santuario de Nuestra Señora de la Misericordia, ofrece por el remate la cantidad de (en letra y número) pesetas, y se compromete de manera formal y solemne a cumplir y respetar en todas sus partes las condiciones contenidas en el pliego de referencia.

(Fecha y firma).

HIJAR

Núm. 1.014

Practicadas por las Comisiones respectivas las estimaciones de las utilidades que han de servir de base para la confección del repartimiento general de utilidades de este municipio para el año 1944, quedan expuestas al público en las oficinas municipales por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes interesados, y formular reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hijar, 21 de febrero de 1944.—El Presidente, Isidro Mallor.

RICLA

Núm. 1.006

Por iniciativa de esta Alcaldía y de varios propietarios se trata de formar en esta villa una Comunidad de Regantes en la que entren los dueños de fincas enclavadas en este término municipal y que se riegan con aguas de la acequia de Michén, según concordia entre Ricla y La Almunia fechada en el año de 1510, por considerarla conveniente y necesaria para el mejor aprovechamiento de las aguas y en evitación de cuestiones y discordias. Al efecto se ha acordado celebrar Junta general de todos los regantes en el salón de esta Casa Consistorial, a las cinco de la tarde del día 15 del próximo mes de abril, en la que se tratará de los puntos siguientes:

Primero. Acordar la constitución de la Comunidad en la forma que disponen la Ley de Aguas y Real Orden de 28 de junio de 1884.

Segundo Designación de una Junta provisional entre propietarios para que, mientras se constituye la Comunidad (que cesará en cuanto ésta funcione), regularice y organice los riegos en los días que pertenecen las aguas a este término, defendiendo los derechos de la concordia, si fuese necesario, con personalidad propia, girando los repartos, en proporción a la propiedad de cada regante, de aquellas cantidades que sean indispensables para sufragar los gastos que origine la vigilancia de adores y demás gastos generales que pudieran producirse relacionados con el mejor aprovechamiento de las aguas y ordenación de brazales (con inclusión de los originados en el año último, pendientes de pago).

Por tanto, se cita a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas comprendidos en la zona enclavada en este término desde «El Paguillo» a «Los Pontellos», para que comparezcan a dicha Junta, bien personalmente o por medio de representante autorizado, para deliberar y suscribir los acuerdos que se tomen.

A la vez se hace saber que la relación de propietarios, con expresión de superficie, que ha sido formada al efecto con los datos existentes en el archivo, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones de inclusión o exclusión, si procedieren.

Ricla, 28 de febrero de 1944.—El Alcalde, Nicolás Mosteo.

TARAZONA

Núm. 998

Con autorización de la Jefatura de la 5.^a División Hidrológico Forestal, y por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la venta en pública subasta de la leña procedente de la limpia efectuada en el monte "Dehesa de Moncayo", durante el año 1942-43, en un total de 1.300 estéreos de leñas gruesas y 1.400 estéreos de leñas menudas de madera de pino, que se hallan apiladas en dicho monte, bajo el tipo de tasación de

18.150 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones pertinente comprendido en el plan general de aprovechamientos inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 155, fecha 10 de julio de 1943, y el económico formulado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Secretaría municipal, de once a una, durante veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, importante el 5 por 100 del tipo de tasación, y reintegradas con póliza de 450 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas.

La apertura de pliegos presentados se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo señalado para su presentación, por la mesa constituida por el señor Alcalde, señor Presidente de la Comisión de Montes y señor Secretario.

El procedimiento y demás circunstancias de esta licitación se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924.

Tarazona, 25 de febrero de 1944.—El Alcalde, Félix Remacha.

Modo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación de 1.300 estéreos de leñas gruesas y 1.400 estéreos de leñas menudas de madera de pino que se hallan apiladas en la "Dehesa de Moncayo", las cuales las acepta íntegramente, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento forestal por el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

VIVER DE LA SIERRA Núm. 996

Por hallarse servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 182'50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se saca a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía durante el plazo indicado.

El orden de prelación se seguirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, o sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos.

Caso de no concurrir éstos será provista por turno libre, el cual corresponde a individuos sin méritos de guerra.

Viver de la Sierra, 20 de febrero de 1944.—El Alcalde, Victoriano Perales.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 991

El día 18 de marzo próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas, la subasta del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes, bebidas y pesas y medidas para el año que empezará en 1.º de abril venidero y terminará en 31 de marzo de 1945, por el tipo en alza de 15.000 pesetas y condiciones que establece el pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal. Si en el mencionado día queda desierta, se celebrará segunda subasta el día 25

siguiente, a igual hora y por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Villarroya de la Sierra, 25 de febrero de 1944.—El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1046

JUZGADO NUMERO 12. — MADRID

En el Juzgado de primera instancia núm. 12 de Madrid, Secretaría de D. Antonio Díaz Rodríguez penden autos ejecutivos promovidos por D. José Benjumea, continuados hoy por D. Miguel Pastor Peris, como subrogado en los derechos de aquél contra D.ª Matilde Locatelli, en reclamación de 30.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

La tercera parte de la mitad proindivisa de la dehesa denominada "La Carbonera", sita en término de Luna, partido judicial de Ejea de los Caballeros, con una extensión superficial de 5.034 hectáreas, 87 áreas y 24 centiáreas, equivalentes a 8.800 cahices de tierra. Linda: al Norte, con monte de Agüero y Murillo; por el Oeste, con monte de Agüero y la costa, y al Este, por montes de Santa Eulalia y Murillo. Dentro de esta finca existen varias construcciones para guarda y administrador.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia núm. 12 de Madrid, sito en el piso 2.º de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta capital, el día 31 de marzo próximo, a las doce de su mañana.

Que el tipo de la subasta es la cantidad de 2.500 pesetas deducido el 25 por 100 del que sirvió de base para la primera.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de subasta.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta para que puedan examinarlos, previniéndoles que deberán confirmarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el día de Zaragoza.

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Díaz.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 975

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 2 con el número 5 de 1944, sobre injurias por escrito a funcionario público, atribuido a José María Tejero Pellicer, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Paseo de la Independencia, número 14, 5.º izquierda), y actualmente se ignora, así como su paradero, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, número 56), al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.018

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 36 del año actual sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a José Cerdá Cerragut, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, número 56), al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.039

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 40 de 1944, sobre abandono del menor José Castilla Franco, se cita por medio de la presente cédula a Juana Franco Vilacha, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en Predicadores, número 56), al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.044

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez de primera instancia ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Emilio Gracia Montón ha promovido expediente para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente:

Campo en la partida de «Mediavega», término municipal de esta ciudad, de una extensión aproximada de

4 hanegadas, ó 57 áreas, y 21 centiáreas. linda: Norte, acequia; Sur. con prados del solicitante y sangrera; Este, campo de Mariano Antón, y Oeste, otro de Benito Pinilla.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha hacer público por medio del presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la existencia de este expediente, convocando a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en el término de ciento ochenta días, siguientes al de su inserción por vez primera, comparezcan a usar de sus derechos, haciendo las alegaciones que estimen pertinentes.

Dado en Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1017

Banco de Aragón

Zaragoza

A partir de 1.º de marzo próximo se procederá al pago del dividendo complementario de 5 por 100, correspondiente al ejercicio de 1943, acordado en la Junta general de accionistas celebrada el 27 del corriente. De dicho dividendo se deducirán los impuestos correspondientes a los dos dividendos del ejercicio.

Las acciones del 1 al 40.000, totalmente liberadas, percibirán 21'778 ptas. líquidas.

Las acciones del 40.001 al 80.000, que tenían desembolsado sólo el 20 por 100 durante el ejercicio, percibirán 4'3576 pesetas líquidas.

El pago se efectuará en todas las oficinas del Banco de Aragón y en las plazas y Bancos siguientes: Bilbao, Banco de Bilbao; Pamplona, Crédito Navarro y La Vasconia; San Sebastián, Banco Guizpuzcoano; Santander, Banco Mercantil; La Coruña, Banco Pastor, y Vitoria, Banco de Vitoria, contra presentación del extracto de inserción.

Zaragoza, 28 de febrero de 1944.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

Núm. 1.019

Sociedad Anónima «Purasal»

Zaragoza

A partir del día 1.º de marzo próximo, en los Bancos Hispano Americano y Aragoyano de esta plaza y en el domicilio social, se pagará a las acciones preferentes y ordinarias el dividendo complementario acordado en la Junta general de accionistas celebrada el 26 del corriente mes de febrero.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.—El Secretario, J. Camón Cano.

1.037

Comandancia Rural de la Guardia Civil de Zaragoza

El día 5 de marzo próximo, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Cuartel (Jesús, 16) subasta de armas de caza. Se hace presente a los licitadores deben hallarse provistos de licencia vigente.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.—El primer Jefe, (ilegible)

TIP. HOGAR PIGNATELLI